



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000170-00
Demandante: Juan Carlos Rodríguez Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otros
Asunto: Rechaza llamamiento y recurso

Con auto del 30 de noviembre de 2020¹ se admitió la demanda. Dicha providencia que fue notificada personalmente el 23 de junio de 2021², por lo tanto el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 28 de junio al 10 de agosto de 2021.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 26 de julio de 2021³, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**⁴ y la **RAMA JUDICIAL**⁵, lo hicieron el 10 de agosto de 2021, es decir, oportunamente. La **DEFENSORIA DEL PUEBLO** llamó en garantía al señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, el cual se admitió con auto del 29 de noviembre 2021⁶.

El término de que trata el artículo 225 del CPACA para contestar el llamamiento en garantía corrió del 15 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022, tiempo al que debe agregársele 2 días más, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, es decir, que se prolongó hasta el 31 de enero de 2022. Sin embargo, el llamado en Garantía el señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, contestó la demanda⁷ y formuló llamamiento en garantía⁸ el 1° de febrero de 2022, es decir, de forma extemporánea. Por tanto, el Despacho rechazará el llamamiento en garantía formulado por esta parte.

Ahora, de la lectura del escrito de contestación del llamamiento en Garantía radicado por el señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, encuentra el Despacho que igualmente presentó recurso de apelación contra el auto del 29 de noviembre 2021, por medio de cual se admitió el llamamiento en garantía en su contra.

Respecto al recurso de apelación el numeral 3° del artículo 244 del CPACA, dispone el término para su presentación así:

“3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días

¹ Documento digital “07.- 30-11-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Documento digital “16.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “21.- 26-07-2021 CORREO” y “22.- 26-07-2021 CONTESTACION FISCALIA”.

⁴ Ver documentos digitales “33.- 10-08-2021 CORREO” y “34.- 10-08-2021 CONTESTACION DEFENSORIA2”.

⁵ Ver documentos digitales “35.- 10-08-2021 CORREO” y “36.- 10-08-2021 CONTESTACION DEAJ”.

⁶ Ver documento “41.- 29-11-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA”.

⁷ Documentos digitales “44.- 01-02-2022 CORREO” y “45.- 01-02-2022 CONTESTACION LLAMAMIENTO”.

⁸ Ver documentos digitales “48.- 01-02-2022 CORREO” y “49.- 01-02-2022 LLAMAMIENTO EN GARANTIA”.

siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y que el auto del 29 de noviembre 2021, fue notificado personalmente a través de correo electrónico del 14 de diciembre de 2021⁹, se tiene que el señor Julio Martín Gómez Gómez podía interponer oportunamente el recurso de apelación hasta el 13 de enero de 2022¹⁰, y como quiera que lo radicó hasta el 1° de febrero de 2022¹¹, se concluye que lo hizo de forma extemporánea. Por tanto, se rechazará por inoportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneos, el llamamiento en garantía y el recurso de apelación contra el auto del 29 de noviembre 2021, propuestos por el señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: gilabogados@hotmail.com
Parte demandada: asuntosdefensor@defensoria.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ; Santiago.nieto@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co .
Llamado en garantía: julio.mar.3@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁹ Documento digital “43.- 14-12-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO”

¹⁰ Se suman los dos días que dispone el artículo 199 del CPACA.

¹¹ Ver documentos digitales “44.- 01-02-2022 CORREO” y “45.- 01-02-2022 CONTESTACION LLAMAMIENTO”.

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12873e0a4e9a1a899335c3317fa93eb887230b91798dea1b31dcf4f87c55d8eb**
Documento generado en 13/06/2022 09:20:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**